

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Resolución No. CSJCOR21-122

Montería, 25 de marzo de 2021

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00088-00

Solicitante: Dra. Dina Rosa López Sanchez.

Despacho: Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Cordoba **Funcionario(a) Judicial:** Dra Gladys Josefina Arteaga Diaz.

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2014-00289-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 15 de marzo de 2021, la abogada Dina Rosa López Sánchez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Estela Del Carmen Pérez Castañeda contra La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2014-00289.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta: "Como se observa en los artículos anteriores, el Juzgado (sic) no ha cumplido con entregar en el menor tiempo posible las copias auténticas para hacer la solicitud de cumplimiento de fallo ante la entidad demandada y a la fecha, por no haber radicado la sentencia con constancia de ejecutoria, la entidad no ha cumplido la obligación y la demandante está perdiendo, además de la sanción reconocida, los intereses relacionados en los mismos artículos, en virtud de su misma orden."

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-79 de 17 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/03/2021).

1.3. Mensaje de la peticionaria

El 23 de marzo de 2021 la abogada Dina Rosa López Sánchez envío mensaje de datos al correo institucional de esta Corporación manifestando lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia



SC5780-4-10

"En atención a la SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICAL enviada el día 12 de marzo de 2021, donde es demandante la señora ESTELA DEL CARMEN PEREZ CASTAÑEDA, me permito informar que las copias solicitadas ya fueron enviadas a esta apoderada."

1.4. Del informe de verificación

El 24 de marzo de 2021 la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

- "(...) 7. El 23 marzo de 2021, la secretaría de esta Corporación paso el proceso al Despacho a efectos de resolver sobre la devolución del remanente de los gastos del proceso a la parte demandante.
- 8. Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, se procedió a ordenar la devolución a la parte demandante del remanente de los gastos del proceso."

Se observa en los anexos del escrito de vigilancia por parte de la doctora Dina Rosa López Sánchez, esta presentó en fechas 30 de septiembre y 23 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico ante la Secretaría de esta Corporación, solicitud de copias auténticas que presten merito ejecutivo con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, copia autentica de la liquidación de costas y agencias en derecho y la devolución de remanentes, señalando que la entrega tardía de las mismas afecta los intereses moratorios que por Ley le corresponden a la accionante dentro del proceso a causa de la radicación tardía ante la entidad demandada de la solicitud del respectivo cumplimiento del fallo.

(…)

Que en razón a lo anterior, la Secretaría de esta Corporación a través de correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021, procedió a dar respuesta a la solicitud realizada por la doctora López Sánchez, remitiendo constancia de ejecutoria de las primera instancia, dentro del proceso sentencias de con 23001.23.33.000.2014-00289-00, demandante: Estella del Carmen Pérez Castañeda, demandado: Nación-Mineducación-Dpto de Córdoba, así mismo, copia de la sentencia de primera instancia de 16 de noviembre de 2016 que niega las pretensiones de la demanda, de la sentencia de segunda instancia que confirma la de primera instancia, de la liquidación de costas y del auto que aprueba la misma.

Con relación a la expedición de las copias de la sentencia de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, y la de segunda instancia confirmó dicha providencia, tal y como lo señaló el Secretario de esta Corporación en la respuesta enviada, no hay lugar a la expedición de primera copia que preste mérito ejecutivo, en razón a que no hay condena a la que se deba dar cumplimiento por parte de la entidad demandada, por lo que tampoco existiría una afectación a los intereses moratorios de la parte actora tal y como lo alega la peticionaria, en tanto no hay lugar a ellos.

(...)"

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba, Colombia

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Dina Rosa López Sanchez es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Despacho 04 del Tribunal administrativo presuntamente no ha cumplido con la pronta entrega de las copias auténticas que le permitan realizar la solicitud de cumplimiento de fallo ante la entidad demandada y así obtener la constancia de ejecutoria de la sentencia.

Al respecto, la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba; le informó a esta Seccional que el 23 de marzo de 2021 esa célula judicial procedió a dar respuesta a la solicitud remitiendo constancia de ejecutoria de las sentencias de primera instancia, que niega las pretensiones de la demanda, y de segunda instancia, que confirma la de primera instancia, copia de las sentencias, de la liquidación de costas y del auto que aprueba la misma, a través de la Secretaría de esa Corporación.

A su vez, aclara la funcionaria judicial que con relación a la expedición de las copias de la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, y la de segunda instancia que confirmó dicha providencia, tal y como lo señaló el Secretario de esa Corporación en la respuesta enviada, no hay lugar a la expedición de primera copia que preste mérito ejecutivo, en razón a que no hay condena a la que se deba dar cumplimiento por parte de la entidad demandada, por lo que tampoco existiría una afectación a los intereses moratorios de la parte actora tal y como lo alega la peticionaria, en tanto no hay lugar a ellos.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que "el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones", y en este caso el Despacho 4° del Tribunal Administrativo de Córdoba procedió a resolver lo requerido por la profesional del derecho a través de correo electrónico remitido el 23 de marzo de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Dina Rosa López Sanchez.

Por último, se recomienda a esa Corporación revisar las solicitudes que en ese mismo sentido tengan otros usuarios, establezcan un plan de mejoramiento para su evacuación de manera razonable y así evitar que se presenten situaciones como las acaecidas en esta vigilancia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564 Montería – Córdoba. Colombia

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Estela del Carmen Pérez Castañeda contra la Nación - Min Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2014-00289-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00088-00, presentada por la abogada Dina Rosa López Sanchez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba y comunicar por oficio a la abogada Dina Rosa López Sanchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DIAZ

Tomory Yang Diag

Presidente

IMD / afac